

Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Jorge Aranda, investigador del Centro. Contacto: cda@derecho.uchile.cl, <http://derecho.uchile.cl/cda>

1. SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

Ingreso de proyectos

Fecha de ingreso	Cámara de origen	Iniciativa	N° Boletín	Título	Sumario
05-10-2022	Cámara de Diputadas y Diputados	Moción	15412-12	Modifica la ley N°19.300 y regula de manera especial la construcción de complejos de aerogeneración y plantas fotovoltaicas	La iniciativa busca regular de manera más eficiente la instalación, y la coexistencia de complejos de aerogeneración y plantas fotovoltaicas con las comunidades colindantes, de modo que se dé una convivencia armónica entre todos los actores presentes en un mismo territorio.
25-10-2022	Senado	Moción	15461-12	Modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de proponer la consideración de los estándares de medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la revisión de normas de calidad ambiental.	El proyecto busca modificar el artículo 32 de la ley 19.300 para indicar que en las revisiones que se realicen de las Normas de Calidad Ambiental se puedan considerar los estándares de medidas recomendados por la Organización Mundial de la Salud, así como también las guías autorizadas y sugeridas por la OMS sobre la materia.
21-10-2022	Cámara de Diputadas y Diputados	Moción	15447-14	Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para exigir que, en los proyectos de áreas verdes que indica, se deba contar con especies nativas o autóctonas,	El presente proyecto de ley busca que todos los proyectos relativos a áreas verdes, que se encuentren financiados total o parcialmente por fondos públicos, contemplen necesariamente la utilización de especies nativas o autóctonas.
24-10-2022	Cámara de Diputadas y Diputados	Moción	15450-03	Impone a empresas distribuidoras de energía eléctrica y agua potable la obligación de incluir, en las boletas del respectivo servicio, información sobre eficiencia energética e hídrica.	El presente proyecto tiene por objeto imponer a las empresas distribuidoras de agua potable y energía eléctrica la obligación de señalar, en las cuentas físicas y digitales, niveles de consumo más eficientes y recomendaciones para optimizar el uso de estos recursos en el sector residencial, de manera de promover una cultura de cuidado de los recursos naturales y el medio ambiente y contribuir al presupuesto de las familias, especialmente de aquellas que pertenecen a los sectores más vulnerables de la población.



2. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA

Dictamen	Tipo	Mes	Fecha	Solicitante	Palabras claves	Principales normas involucradas	Dictámenes Relacionados	Zona	Sumario
E271037N22	Nuevo	Octubre	26-10-2022	Francisco Henríquez Veas	CONAF, atribuciones, emergencia sanitaria, utilización plataforma privada, áreas silvestres protegidas, privacidad datos personales	DL 701/74 DTO 728/70 just art/3 DTO 4363/31 tierr art/10 ley 19628 art/2 lt/f ley 19628 art/20	Aplica dictámenes 83278/2016, E33624/2020, 3610/2020, 75618/2016	Nacional	La utilización de plataforma de empresa privada para acceder a áreas silvestres protegidas se enmarca en las facultades que CONAF tiene en el contexto de la crisis sanitaria. Tratamiento de datos personales debe ajustarse a la normativa vigente.
E271028N22	Nuevo	Octubre	26-10-2022	El Prosecretario de la Cámara de Diputadas y Diputados, a requerimiento del diputado señor Félix González Gatica	MINMA, facultades, reconocimiento calidad de humedal urbano, plazo procedimiento, prórroga excepcional, COVID-19	Ley 21202 art/1 DTO 15/2020 minma art/1 DTO 15/2020 minma art/11	Aplica dictámenes 3610/2020, E179341/2022	Nacional	El Ministerio del Medio Ambiente carece de facultades para extender el plazo legal previsto para pronunciarse sobre el reconocimiento de humedales urbanos. La emergencia sanitaria por COVID-19 representa un caso fortuito que impidió excepcionalmente el cumplimiento de dicho lapso.
E271022N22	Nuevo	Octubre	26-10-2022	La Dirección de Obras (DOM) de la Municipalidad de Puente Alto	subdivisión predial afecta utilidad pública, trabajos urbanización, densidad bruta, espacio público, línea oficial, predio	dfl 458/75 vivie art/135 dto 47/92 vivie art/1/1/2 dto 47/92 vivie art/2/2/4 dto 47/92 vivie art/3/4/3 inc/fin	-	RM	La subdivisión predial afecta no debe considerar dentro de los deslindes de sus lotes resultantes las superficies gravadas con declaratoria de utilidad pública que corresponde ceder. El cálculo de la densidad bruta para el lote 1 por el que se consulta no debe incluir esa parte del terreno afecta, salvo la porción que se indica.
E271020N22	Nuevo	Octubre	26-10-2022	José Bustamante Gubbins, en representación de la empresa Forestal AnChile Limitada	prevención incendios forestales, plan de manejo forestal, fajas libre plantaciones, fajas cortacombustible, CONAF	dl 701/74 art/1 dl 2565/79 art/primerio dl 701/74 art/2 dl 701/74 art/2 dl 701/74 art/5 dl 701/74 art/21 dto 193/98 agric art/29 inc/1 lt/f dto 728/70 just art/3 lt/e dto 728/70 just art/3 lt/i dto 728/70 just art/18 lt/q dto 733/82 inter art/1 dto 4363/31 tierr art/2 ley 20283	-	Nacional	No se advierten irregularidades en las medidas propuestas por la Corporación Nacional Forestal para efectos de la prevención de incendios forestales, según lo indicado.

						art/5 ley 20283 art/16 ley 21395 part/13/05/03			
E270370N22	Nuevo	Octubre	25-10-2022	Juan Pablo Wilhelmy Gorget, en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A.	Caducidad, concesión acuicultura, invalidación toma de razón	ley 18892 art/80 inc/1 ley 18892 art/83 inc/fin ley 18892 art/142 lt/e ley 18892 art/122 inc/1 ley 10336 art/10 pol art/99 inc/1 res 7/2019 contr num/14/7	aplica dictámenes 23700/2017, 11733/2009, 57558/2012, 54804/2013	Nacional	Corresponde a la propia autoridad administrativa dejar sin efecto una resolución tomada razón por esta Contraloría General, cuando ella pudiere adolecer de un vicio de legalidad.
E268358N22	Nuevo	Octubre	19-10-2022	Municipalidad de Quinta Normal	MUN, permiso de edificación, modificación proyecto, caducidad permiso, requisitos solicitud de modificación	DFL 458/75 vivie art/116 inc/9 DFL 458/75 vivie art/119 inc/2 DFL 458/75 vivie art/120 inc/1 DTO 47/92 vivie art/1/4/7 inc/5 DTO 47/92 vivie art/1/4/7 inc/6 DTO 47/92 vivie art/1/4/17 inc/5 DTO 47/92 vivie art/5/1/18 inc/2 ley 19300 art/8 ley 19300 art/10 lt/h DTO 40/2012 minma art/3 lt/h/1 DFL 458/75 vivie art/117 DTO 47/92 vivie art/4/1/18 DTO 47/92 vivie art/1/4/9	Aplica dictámenes 41047/2015, 58011/2016, E124211/2021, 3170/2020, E58928/2020, E126162/2021, 14578/2017	RM	Los supuestos que configuran la caducidad de un permiso de edificación se encuentran expresamente regulados en el artículo 1.4.17. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. No resulta exigible que una modificación de permiso se ajuste a los elementos sustantivos del anteproyecto en el cual se fundó la pertinente autorización de edificación. La solicitud de modificación debe cumplir con los parámetros que se indican, previstos en el citado cuerpo reglamentario.
E267949N22	Nuevo	Octubre	18-10-2022	Victorino Araya Moya - representante legal de la sociedad que indica y su esposa doña Natalia Silva Barnier -titular de derechos de	Reconocimiento humedal urbano, declaración santuario de la naturaleza, legalidad, requisitos, procedimientos, derechos de aprovechamiento de aguas, toma de razón, competencia Contraloría General, designación	ley 19880 art/11 ley 19880 art/41 DTO 15/2020 minma art/13 ley 21202 art/1 ley 17288 art/31 ley 19300 art/71 POL art/98 POL art/99 ley 10336 art/10 inc/5 CAG art/130 POL art/vigésimo octavo tran	Aplica dictámenes 51810/2013, 75111/2015, 17586/2018, 77490/2011, 77856/2016, 17946/2017, 72592/2010,	Antofagasta	No se aprecian las irregularidades planteadas en el reconocimiento del humedal urbano Aguada La Chimba de Antofagasta por resolución exenta N° 787, y en la declaración del santuario de la naturaleza del mismo nombre por decreto N° 14, ambos de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.



				aprovechamiento de aguas (DAA) superficiales	administrador, suspensión efectos acto administrativo		99241/2015, 17743/2016		
<u>E266338N22</u>	Nuevo	Octubre	13-10-2022	Natalia Peralta Grandón, en representación de Fundación Chile	permiso edificación, aumento superficie, dotación estacionamientos, medidas mitigaciones, estudio de impacto, DOM	<u>dfi 458/75 vivie art/116 dto 47/92 vivie art/1/1/2 dto 47/92 vivie art/2/4/1 inc/1 dto 47/92 vivie art/2/4/1 inc/fin dto 47/92 vivie art/2/4/1 bis dto 47/92 vivie art/2/4/3 inc/1 dto 47/92 vivie art/2/4/3 inc/3 dto 47/92 vivie art/1/4/8 inc/1 dto 47/92 vivie art/2/6/3 dto 47/92 vivie art/5/1/6 dto 47/92 vivie art/5/1/13</u>	aplica dictámenes 37486/2010, 4490/2016	RM	Cálculo de cantidad de estacionamientos mínimo exigible debe considerar la superficie edificada del proyecto y de su ampliación. Los estacionamientos supernumerarios del proyecto que se examina no cubren las unidades requeridas por la solicitud de ampliación. Debió contarse con un estudio de impacto sobre el sistema de transporte urbano.
<u>E266336N22</u>	Nuevo	Octubre	13-10-2022	Andrés Ibarra Videla, en representación de Inversiones Orange S.A.	uso suelo urbano, planes reguladores, planificación urbana, construcciones	<u>dfi 458/75 vivie art/57 dfi 458/75 vivie art/116 inc/7 dto 47/92 vivie art/2/1/1 inc/2 dto 47/92 vivie art/2/1/7 inc/1 dto 47/92 vivie art/2/1/7 inc/3 dto 47/92 vivie art/2/1/28 inc/1</u>	-	RM	La exigencia de enfrentar una vía del ancho que se indica para el uso de suelo "Actividades Industriales o de Carácter Similar", calificadas como molesta e inofensiva, prevista en el artículo 6.1.3.1. del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, se ajusta a derecho.
<u>NFORME FINAL 560-2022 SUBSECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS RELACIONADOS CON LA</u>	INFORME FINAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO	Octubre	07-10-2022	-	COP 25, rendición de cuentas, subsecretaría del Medio Ambiente	Ley de presupuestos N° 21.192, de 2020/ Ley N° 21.157/ ley n° 19.880 / art 3 ley N°18.575	-	RM	La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría al proceso de control y aprobación de las rendiciones de gastos y actividades relacionadas con la organización de la vigésimo quinta Conferencia de las Partes, COP 25, por la Subsecretaría del Medio Ambiente, durante el período comprendido entre el 16 de noviembre 2020 y el 28 de febrero de 2022.



<p>ORGANIZACIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA CONFERENCIA DE LAS PARTES, COP 25 - OCTUBRE 2022</p>									
<p>INFORME FINAL 646-2022 SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIO NACIONAL DE Bienes Nacionales SOBRE AUDITORÍA A LOS ACCESOS A LAS PLAYAS DEL LAGO RANCO - OCTUBRE 2022</p>	<p>INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Octubre</p>	<p>07-10-2022</p>	<p>-</p>	<p>Acceso a las playas - lago ranco - SEREMI Bienes Nacionales Región de Los Ríos</p>	<p>Resolución exenta N° 911, de 28.10.2021, que establece manual de procedimiento para la fijación de accesos en playas de mar, río o lago/ art 13 inciso 1°, del decreto ley 1939/1977/ ley 18.575/ ley 19.880/ decreto N°609, de 1978, del Ministerio de Bienes Nacionales</p>	<p>dictamen N° 1331/2017, 31.476/2009, 4472/2019, 23579/2015, 26279/2019, 74756/2012.</p>	<p>Región de los Ríos</p>	



3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES

Rol	Fecha	Tribunal	Caratula	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras clave	Proyecto	Sector	Reclamante	Reclamado	Tercero
S-7-2022	20/10/2022	3TA	Solicitud SMA, Proyecto Centro de Engorda de Salmónidos Huillines 3	17 N°4	Accede a la medida provisional solicitada por la SMA	Iván Hunter Ampuero	No	No	Elusión - Ingreso al SEIA - Evaluación Ambiental - Riesgo - Daño ambiental - Contaminante - Suspensión de Funcionamiento	CES Huillines 3	Acuicultura	SMA (Solicitante)	Cooke Aquaculture Chile S.A.	No
<p>El Tercer Tribunal Ambiental accede a la solicitud de la SMA de suspender la siembra de salmones en el Centro de Engorda de Salmones Huillines 3, de la empresa Cooke Aquaculture en la Región de Aysén. El principal argumento de la SMA para efectuar dicha suspensión es el riesgo y daño inminente al medio ambiente que implicaría la siembra de 170 mil salmones. Atendido lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 3 del RSEIA, dicha cantidad justifica que el proyecto ingrese al SEIA, situación que no ocurrió, de modo que se configura una hipótesis de elusión al sistema. Por otro lado, el proyecto se encuentra emplazado en el Parque Nacional Laguna San Rafael, así que de acuerdo al artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la actividad se encontraría prohibida. La medida cautelar de detención parcial de las actividades tendrá una duración de 30 días.</p>														
R-297-2021 (acumula R-298-2021 y R-299-2021)	24/10/2022	2TA	Inversiones Butamalal S.A. en contra del Ministerio del Medio Ambiente	17 N°11	Acoge parcialmente reclamación	Cristián Delpiano Lira, Alejandro Ruiz Fabres y Cristian López Montecinos	No	No	Acto administrativo terminal - Falta de debida fundamentación - Revocación del acto administrativo - Humedales - Declaración de humedal urbano - Criterios de delimitación de los humedales urbanos	No aplica	Humedales	Inversiones Butamalal S.A.; Inmobiliaria Los Silos III S.A.; Eduardo Andres Oyarzún Iracheta; Rafael Enrique Iracheta Naranjo; Nelson Michel Iracheta Marchant; Virginia Esmeralda del Carmen Osorio Naranjo; María Inés Iracheta Naranjo; Pilar del Carmen Iracheta Naranjo; Catalina de las Mercedes Iracheta Naranjo; Cecilia Nelly Iracheta Naranjo;	Ministerio del Medio Ambiente	Alexandra Arancibia Olea y otros (terceros coadyuvantes del MMA); Observatorio de Humedales Kúla-Kura (tercero coadyuvante del MMA); Municipalidad de Quilicura (tercero independiente)

												Rodrigo Eugenio López Iracheta; Damián Salvador Machuca López; Ana Isabel Marchant Cano; Alexis Mauricio Iracheta Marchant; Eugenia de la Luz Sanfuentes López; María Cristina Iracheta Sanfuentes; Eugenia Alejandra Iracheta Sanfuentes; Felipe Eugenio Iracheta Sanfuentes; Nicolas Iracheta Sanfuentes; Rosa Maria Iracheta Naranjo		
<p>El Segundo Tribunal Ambiental acogió parcialmente las reclamaciones interpuestas en contra de la Resolución Exenta N°616/2021 del Ministerio de Medio Ambiente, que reconoce Humedal Urbano Quilicura, atendida la "falta de consideración y razonamiento acerca de los antecedentes adicionales aportados por los reclamantes". Producto de lo anterior, el procedimiento deberá retrotraerse hasta la etapa de emitirse una nueva Ficha de Análisis Técnico en la que cualquier persona podrá aportar antecedentes adicionales sobre el humedal urbano que se pretende declarar (artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 21.202), cuya consideración será en relación con la fundamentación de la delimitación y elaboración de la cartografía del humedal de acuerdo con lo señalado en lo considerativo del fallo. Durante el tiempo que transcurra hasta la dictación de la nueva resolución, la realización de cualquier proyecto o actividad que pueda alterar el Humedal de Quilicura se regirá por lo dispuesto en el artículo 10 letra s) de la Ley 19.300. Finalmente, se señala que dado que el vicio es uno que versa sobre las garantías básicas del procedimiento administrativo, no se conocerá el fondo de las alegaciones relativas a la delimitación del humedal.</p>														
R-304-2021 (acumula R-325-2021)	26/10/2022	2TA	Agrupación Ambiental Social y Cultural Putaendo Resiste y otros con Dirección Ejecutiva del	17 N°s 6 y 8	Acoge reclamación	Cristián Delpiano Lira, Cristián López Montecinos, Alejandro Ruiz Fabres	Alejandro Ruiz Fabres	Alejandro Ruiz Fabres	Participación ciudadada - Municipalidades	Sondajes Mineros de Prefactibilidad Las Tejas	Minero	Agrupación Ambiental, Social y Cultural Putaendo Resiste e Ilustre Municipalidad de Putaendo	Servicio de Evaluación Ambiental	No

			Servicio de Evaluación Ambiental										
<p>El Segundo Tribunal Ambiental acogió las reclamaciones interpuestas por la Agrupación Putaendo Resiste y la Ilustre Municipalidad de Putaendo. En primer lugar, se refirió a la procedencia de la interposición de la reclamación del artículo 17 N° 6 de la Ley 20.600 cuando la autoridad administrativa declara inadmisibles las reclamaciones de observantes de PAC, afirmando que una interpretación amplia de dicho precepto se ajusta con el principio de participación ciudadana. En segundo lugar, el Tribunal se aboca a resolver las alegaciones incoadas en contra de la Resolución que resolvió no admitir a trámite el recurso de reclamación interpuesto en contra de la RCA N° 14/2021, distinguiendo tres tipos de reclamantes y acogiendo la alegación respecto de un grupo de personas naturales que no identificaron las reclamaciones específicas interpuestas por ellas en su recurso original. Finalmente, respecto a la reclamación del Municipio, quien alega que el SEA incurrió en ilegalidad al declarar inadmisibles y no admitir a trámite su reclamación fundada en el artículo 17 N° 8 de la Ley 20.600. Respecto a ello, el Tribunal determina que los municipios cuentan con legitimidad para interponer la reclamación señalada por cuanto el órgano edilicio también realiza observaciones a través de informes u oficios</p>													

4. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
113.164-2022	27-10-2022	Corte Suprema	MONROY Y COMPAÑIA LIMITADA/MUNICIPALIDAD PUERTO MONTT DPTO. DE RENTAS Y PATENTES MUNICIPALES	Apelación Amparo Económico	Confirma sentencia apelada	Sra. Angela Francisca Vivanco Martinez., Sra. Adelita Inés Ravanales Arriaga., y Sr. Diego Gonzalo Simpertigue Limare., y las Abogadas Integrantes Sra. Rosa Maria Leonor Etcheberry Court., y Sra. Carolina Andrea Coppo Diez	No	No	-	Acción de Amparo Económico - Extracción de áridos	Otros
<p>La excelentísima Corte Suprema confirma la sentencia apelada dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt en causa Rol 246-2022 que rechazó la acción de amparo económico interpuesta por Jenny Marlene Monrroy Asencio, empresaria, y “Monrroy y Compañía Limitada”, en contra de la Ilustrísima Municipalidad de Puerto Montt, que perseguía dejar sin efecto aquellas partes de la Ordenanza Municipal N° 0002 que “Regula la Extracción de Áridos, su transporte y recuperación de zonas intervenidas”, puesto que según las recurrentes infringe el derecho fundamental a desarrollar su actividad económica consistente en la explotación y extracción de áridos desde un banco decantador. Sobre el presente, nuestro máximo Tribunal resuelve que la Ordenanza N° 0002 no vulnera la garantía fundamental invocada, debido a que no prohíbe la realización de la actividad económica de las actoras, sino que, actualiza la regulación sobre la materia, permitiendo así conciliar el desarrollo de su negocio con la protección del medio ambiente. A mayor abundamiento, el fallo impugnado sostiene en su considerando octavo que “(...) la regulación de ciertas actividades económicas, por lícitas que sean, está reconocida por la propia Carta Fundamental en el N° 21 del artículo 19, reconociéndose el derecho a ejercer actividades económicas respetando las normas legales que la regulen, y a su vez el derecho de propiedad reconocido y amparado en el N°24 del mismo artículo, establece que la propiedad está sujeta a las limitaciones y obligaciones que se derivan de su función social, entre las cuales se comprende cuanto exijan la utilidad y salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental”.</p>											



5. SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

5.1. Resoluciones

Tribunal/Institución	País	Resolución	Fecha	Materia	Principales normas	Signatario	Demandado	Resultado	Resumen
Corte Europea de Derechos Humanos	Unión Europea	31612/09	11/10/2012	Contaminación excesiva que afecta la vida privada	Artículo 8	Pavlov and Others	Rusia	Se resuelve que las autoridades nacionales no lograron un equilibrio justo en el cumplimiento de sus obligaciones positivas de garantizar el derecho de los demandantes al respeto de su vida privada, violando así el artículo 8 de la Convención.	<p>La cuestión principal en el caso es si las autoridades adoptaron o no las medidas de protección para minimizar o eliminar los efectos de la contaminación atmosférica industrial en la ciudad de Lipetsk, cuestión que violaría el derecho de los demandantes al respeto de su vida privada en virtud del artículo 8 del Convenio.</p> <p>Los demandantes se habían visto obligados a vivir en un entorno en el que los niveles de contaminación atmosférica habían sido reconocidos por las autoridades nacionales como constante y anormalmente elevados, y consumían agua potable que había resultado estar contaminada con sustancias tóxicas. Los niveles de contaminación experimentados por ellos durante más de veinte años en el transcurso de su vida cotidiana no habían sido insignificantes, iban más allá de los riesgos medioambientales inherentes a la vida en toda ciudad moderna y habían afectado, de forma negativa y en grado suficiente, a su vida privada durante el período considerado.</p> <p>Si bien en los últimos años se había producido una reducción de los niveles de emisiones industriales y la mejora de la calidad del aire y las condiciones ambientales en Lipetsk, la polución ambiental siguió siendo una cuestión pendiente y la contaminación atmosférica industrial en Lipetsk no se frenó lo suficiente como para evitar que los residentes de la ciudad se vieran expuestos a los riesgos sanitarios correspondientes. Por tanto, las autoridades nacionales no lograron un equilibrio justo en el cumplimiento de sus obligaciones positivas de garantizar el derecho de los demandantes al respeto de su vida privada.</p>



Consejo de Estado en lo contencioso	Francia	428409	17/10/2022	Cambio climático / sanciones administrativas	Artículo L. 911-7 del Código de Justicia Administrativa	Asociación "Los Amigos de la Tierra", organización sin fines de lucro francesa. Resuelve el Consejo de Estado	Estado Francés	Se determina que el Estado francés debe pagar en concepto de multa a ONG locales, por no hacer caso a la indicación es realizadas por el Consejo de Estado previo mandato del Parlamento Europeo concierne a materias ambientales.	Mediante una resolución de 2017, el Consejo de Estado, resolviendo el contencioso en razón de la solicitud de la asociación Les amis de la Terre France, por un lado, condenó las decisiones de autoridades del gobierno, quienes se negaron a tomar todas las medidas necesarias y a elaborar planes sobre la calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa, resuelto en su momento por el Parlamento Europeo. Lo anterior permitiría reducir las concentraciones de el dióxido de nitrógeno y las partículas finas PM10 por debajo de valores límite. Por otra parte, aquella resolución instaba al Primer Ministro y al Ministro de Medio Ambiente adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que, se elabore y aplique un plan relativo a lo mismo y transmitirlo a la Comisión Europea antes del 31 de marzo de 2018. Mediante una decisión de 2020, el Conseil d'Etat, resolviendo sobre la el Consejo de Estado, resolviendo el litigio, impuso una sanción al Estado si no justificaba, en el plazo de 6 meses haber ejecutado la resolución de 2017, fijando el importe de esta sanción 10 millones de euros por semestre hasta la fecha de dicha ejecución. El apercibimiento fue realizado y aquella ONG junto a otras recibirán el importe de esas multas.
-------------------------------------	---------	--------	------------	--	---	---	----------------	--	---



5.2. Legislación/informes

Título	Organismo/ Institución de origen	País	Fecha entrada en vigencia	Fecha publicación	Resumen	Enlace documento	Enlaces de interés
Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular	Jefatura de Estado	España	10/04/22	09/04/22	Esta ley tiene por objetivo introducir al ordenamiento español las modificaciones introducidas a la Directiva (UE) 2018/851 y revisar la normativa actual de residuos y suelos contaminados que aprobó la Ley 22/2011.	Enlace	Enlace
An Eye on Methane: International Methane Emissions Observatory 2022 Report	International Methane Emissions Observatory (IMEO) of the United Nations Environment Programme (UNEP)	Internacional	-	31/10/22		Enlace	
Sustainable Fasuion: Communication Strategy 2021-2024	United Nations Environmental Programme	Internacional	-	01/11/22	La industria textil es responsable de entre un 2-8% de las emisiones de GEI a nivel mundial. Además de promover la sobre producción y consumo sus trabajadores se caracterizan por trabajar en pésimas condiciones. Este reporte analiza los impactos de la industria de la moda, sus desafíos, necesidades, su relación con los ODS y las formas de enfrentarlos. Respecto a estos señala que si bien se está realizando un cambio no ha sido lo suficiente y requerimos de un enfoque sistémico a la hora de producir, consumir, diseñar y disponer de estos.	Enlace	Enlace
Emissions Gap Report 2022	United Nations Environmental Programme	Internacional	-	27/10/22	Este reporte nos demuestra que las medidas tomadas por los países han hecho una diferencia poco significativa, y que la posibilidad de que lleguemos a las metas del Acuerdo de Paris es realmente baja ya que las políticas actuales nos podrían en una elevación de la temperatura de 2.8°C al final de este siglo. Las implementaciones de los compromisos actuales solo reducirían esto a 2.4-2.6°C al final de este siglo. Este reporte demuestra que un sistema urgente de transformación podría hacer una gran diferencia para lograr la meta de limitar las emisiones al 2030.	Enlace	Enlace
Nature-based Solutions Opportunities and Challengues for Scaling Up	United Nations Environmental Programme	Internacional	-	12/10/22	Este reporte contiene acciones claves para que las soluciones basadas en la naturaleza se apliquen en la realidad.	Enlace	Enlace
The Enviromental Impact of the Ukraine Conflict: A Preliminary Review	United Nations Environmental Programme	Internacional	-	14/10/22	Este reporte ofrece una mirada preliminar de los impactos ambientales de la guerra en Ucrania. Actualmente el país se encuentra viviendo una crisis medioambiental que se suma a los factores ya existentes.	Enlace	Enlace



6. SEGUIMIENTO SEA - SMA

6.. Superintendencia del Medio Ambiente

6.1. Formulación de cargos

Rol/ex pediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Infracción	Calificación de la infracción	Estado del procedimiento	Enlace exp. administrativo
D-225-2022	VIÑA Y BODEGAS DE VINO INVERSIONES Y COMERCIO LTDA.	INVERSIONES Y COMERCIO LIMITADA	18-10-2022	AGROINDUSTRIAS	Maule	Elusión: Construcción y operación de una agroindustria de dimensiones industriales, consistente en una planta de producción de vino, que tiene capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día, en algún día de la fase de operación del proyecto, y que cuenta con un sistema de tratamiento y disposición de Riles, sin evaluación ambiental previa.	Art. 35 LOSMA letra b) La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige resolución de calificación ambiental, sin contar con ella. (..).	Grave (Art. 36 N°2 letra d) Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra F) del número anterior.	En curso	D-225-2022

Con fecha 28 de abril de 2017 la SEREMI de Salud del Maule remitió a la SMA antecedentes asociados a una fiscalización el mismo mes a raíz de denuncias por presunta contaminación de aguas del canal Purísima. A raíz de esto, la SMA realizó una visita inspectiva y requirió de información al titular, todo lo cual derivó en información que le permitió al ente fiscalizador concluir que el titular se encuentra ejecutando un proyecto o actividad susceptible de causar impacto ambiental, para lo cual la ley exige RCA. En concreto la actividad que se le imputa ejecutar al titular sin una RCA favorable consiste en la construcción y operación de una agroindustria de dimensiones industriales, consistente en una planta de producción de vino, que tiene capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día, en algún día de la fase de operación del proyecto, y que cuenta con un sistema de tratamiento y disposición de Riles, sin evaluación ambiental previa. Estas actividades se circunscriben en las tipología l) del art. 10 de la Ley N° 19.300, en relación con la tipología l.1) del RSEIA y o) del art. 10 de la Ley N° 19.300.



6.2. Sanciones

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Infraacción	Sanción	Estado del procedimiento	Enlace exp. administrativo
D-141-2021	EXTRACCION ARIDOS SOPRAMAT CAUCE DEL RIO DIGUILLIN - SECTOR LOS TILOS	SOCIEDAD PRODUCTORA DE ARIDOS SERVICIOS Y TRANSPORTE LIMITADA	30-06-2021	Minería	Ñuble	RCA 161/2008; requerimientos de información	Art. 35 LOSMA, literal a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental; literal b) La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en las letras i), j) y k) del artículo 3°; literal j) El incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, de conformidad a esta ley	Infraacción N° 1: 388 UTA; infraacción N° 2: 11 UTA; infraacción N° 3: 273 UTA; infraacción N° 4: 1,1 UTA	En curso	Enlace



6.3. Requerimientos de ingreso

Rol/ex pediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector	Región	Causal/es de ingreso (artículo 3° RSEIA)	Enlace exp. administrativo
REQ-023-2022	LOTEO MIRADOR DE VOLCANES 7	CONSTRUCTORA JOSE MIGUEL MARTABID RAZAZI LTDA	25-10-2022	Vivienda e Inmobiliarios	Araucanía	art. 10 s) LBGMA "ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie".	Enlace

Se da inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA al proyecto Inmobiliario Loteo Mirador de Volcanes 7, emplazado en la comuna de Lautaro (IX Región) en un área de 4,9 hectáreas, que forma parte del denominado humedal "Llakolen", por eventual elusión al SEIA. Este procedimiento se inicia por dos denuncias realizadas en contra del proyecto de titularidad de la Constructora Jomar SpA, que consiste en la construcción de 197 viviendas sociales y 2 locales comerciales, y cuenta con diversas autorizaciones y/o permisos sectoriales.

Por su parte, el procedimiento de declaración del humedal Llakolen de una superficie de 4,5 há. se inició en enero del presente año, en el cual destacan las siguientes características: (i) la presencia de especies nativas, como la Rana Antifaz y la Tagua; (ii) de vegetación hidrófita como el arrayán macho y líquenes; (iii) de suelos hídricos; (iv) de un régimen hidrológico de saturación que genera condiciones de inundación periódica; y (v) brinda la provisión de diversos servicios ecosistémicos.

Sin embargo, a partir de las actividades de fiscalización de la SMA se pudo constatar que la superficie del humedal alcanzaba un total de 9,6 há. aprox.

En forma paralela a las actividades de la SMA, la ICA de Temuco acogió un recurso de protección en contra de la constructora y ordenó "la paralización de la ejecución y tramitación del proyecto mientras no exista pronunciamiento formal en relación a la condición de humedal del llamado Humedal Llakolen" (CA Temuco, Rol N°9941-2021).

Producto de las actividades de fiscalización de la SMA, esta determinó que "las acciones asociadas a la ejecución del proyecto han generado una alteración física del humedal Llakolen, así como de las interacciones de sus componentes bióticos y flujos ecosistémicos. Lo anterior, principalmente, a causa del relleno, drenaje, secado, alteración de la vegetación azonal hídrica y menoscabo, deterioro y transformación de la flora y fauna del humedal." (C. 31°) Por lo tanto, concluyó que el Titular estaría en una hipótesis de elusión según lo señalado en el art. 10 s) LBGMA.

Agradecimientos: Joaquín Abarzúa Varela; Isabel Becerra Iglesias; Cristóbal Berríos Alarcón; Francisco Chahuán Ibáñez; Fabiana Ciocca Tobar; Bernardita Cuevas Matus; Vicente Felipe Díaz Galleguillos; Álvaro Dorta Phillips; Agustín Fuentes Berríos; Eduardo König Rojas; Javiera Pérez Santos; Dafni Progulakis Castillo; Daniel Saint-Jean Sierpe; Emilio Salinas Tohá; Felipe Sandoval Silva; Boris Torres Morales; Nicolás Yáñez Viveros.